

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

DECRETO NÚMERO 178

Publicado en la GOEM del 20 de diciembre de 2016

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 178

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1.35, primer párrafo del artículo 1.36, las fracciones I, II, III y IV del artículo 2.72, artículos 2.73, 3.74 y 3.76, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 5.63, fracciones I, II y III del artículo 6.37, fracciones I, II, III, IV, V, primer párrafo de la fracción VII, VIII, primer párrafo de la fracción IX y primer párrafo de la fracción X del artículo 7.84, fracciones I y V del artículo 8.18, fracciones I y II del artículo 8.23, artículos 12.75, 16.74, segundo y tercer párrafo de la fracción II del artículo 17.86, fracciones I y II del artículo 18.72 y fracción III del artículo 19. 32 del **Código Administrativo del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 1.35. ...

...

El incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 1.36. A falta de disposición expresa, el incumplimiento de lo dispuesto en una norma técnica se sancionará con multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción; y la

autoridad competente, en su caso, inmovilizará los bienes hasta en tanto se acondicionen, reprocesen o substituyan, o clausurará los establecimientos. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

...

...

...

Artículo 2.72. ...

I. Con multa equivalente de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en los artículos 2.64, en caso de no exhibir la licencia en un lugar visible, y 2.65.

II. Con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.53.

III. Con multa equivalente de doscientas cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.55.

IV. Con multa equivalente de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, en caso de no contar con la licencia a que se refiere el artículo 2.64.

V. ...

Artículo 2.73. Las infracciones no previstas en esta Sección serán sancionadas con multa equivalente hasta por diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

Artículo 3.74. Al profesionista que ejerza sin contar con el registro de su título profesional, se le aplicará por primera vez una multa de cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y en caso de reincidencia se aumentará sucesivamente, sin que pueda ser mayor de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional.

b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.

...

...

Artículo 6. 37. ...

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a b) ...

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a c) ...

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

...

Artículo 7.84. ..

I. Multa de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien preste el servicio público de transporte sin la concesión o permiso correspondiente o sin la cromática respectiva para los concesionarios, y que la misma sea reproducida y utilizada por vehículos no concesionados.

II. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien modifique o altere las tarifas, itinerarios, horarios y no contar con un seguro de viajero o cualquier otra transgresión a las condiciones de prestación del servicio, siendo responsables solidarios los concesionarios o permisionarios por los actos de sus empleados o trabajadores.

III. Multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a los titulares de la concesión o permiso cuando se niegue a prestar el servicio, sin causa justificada, así como por actos de maltrato al usuario y levantar pasaje en las paradas no autorizadas.

IV. Multa de hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, independientemente de que se proceda a la retención

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

del vehículo hasta que cumpla con las normas establecidas, a quien transporte materiales, sustancias o residuos tóxicos o peligrosos sin contar con el permiso correspondiente, o sin cumplir con las normas oficiales.

V. Multa de ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien transporte carga en vehículos de cualquier tipo sin contar con la concesión o permiso respectivo.

VI. ...

VII. Multa de doscientas cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a c) ...

VIII. Multa de cuarenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien cometa cualquier otra violación al presente Libro, las disposiciones que de él emanen y a las condiciones establecidas en el título de concesión o permiso, cuya sanción no esté expresamente prevista, con la responsabilidad solidaria de los titulares de la concesión o permiso.

IX. Multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) a e) ...

X. Multa de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, al concesionario que por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en:

a) a i) ...

Artículo 8. 18. ...

I. ...

En materia de tránsito, con las multas establecidas en los reglamentos correspondientes, las que no podrán exceder por cada infracción de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

II. a IV. ...

V. Con multa de cinco a cuarenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.14 Ter.

Artículo 8.23. ...

I. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incumplir lo dispuesto en los artículos 8.17 Sexies, 8.17 Septies y 8.17 Octies.

II. Multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.17 Bis.

Artículo 12.75. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Libro o en su Reglamento, serán sancionados por la Contraloría con multa de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción y/o inhabilitación temporal de tres meses a cinco años para participar en los procedimientos de contratación que en estos se regulan.

Artículo 16.74. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este Libro, serán sancionados por los órganos de control interno con multa equivalente a una cantidad de entre cincuenta y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

Artículo 17.86. ...

I. ...

II. ...

Tratándose de infracciones a las disposiciones del Capítulo Tercero, del Título Segundo, de este Libro se sancionarán con multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La infracción a lo dispuesto por el artículo 17.25 Bis, será sancionada con una multa de doscientas cincuenta a mil cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IX. ...

...

...

Artículo 18.72. ...

I. Multa de entre 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) a D) ...

II. Multa de entre 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:

A) a D) ...

III. ...

A) a C) ...

...

...

Artículo 19.32. ...

I. a II. ...

III. Multa de 100 y hasta 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 19, la fracción II del artículo 272 B y el párrafo segundo del artículo 280 y se adiciones la fracción XII al artículo 1 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

...

I. a XI. ...

XII. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

Artículo 19. ...

I. ...

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III. a VI. ...

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

Artículo 272 B. ...

I. ...

II. Asuntos cuya cuantía sea menor a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IV. ...

Artículo 280. ...

La sala regional resolverá si el demandado ha cumplido con los términos de la sentencia, si no existe defecto o exceso en la ejecución de la misma y si no se ha repetido el acto impugnado. De lo contrario, la requerirá para que cumpla la decisión respectiva en un plazo de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación y previniéndola que, en caso de renuencia, se le impondrá una multa por la cantidad equivalente de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuando la naturaleza del acto lo permita, el magistrado comisionará al secretario de acuerdos o actuario para que dé cumplimiento a la ejecutoria, en caso de que no lo haga la autoridad en ese plazo.

...

ARTÍCULO TERCERO. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. ...

...

ARTÍCULO QUINTO. ...

...

ARTÍCULO SEXTO. ...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

...

ARTÍCULO OCTAVO. ...

...

ARTÍCULO NOVENO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 208 y la fracción I del artículo 209 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 208. ...

I. ...

II. Multa que no podrá exceder de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la violación, y

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

III. a IV. ...

...

Artículo 209. ...

I. Multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometió la infracción;

II. a IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO....

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el inciso a) del artículo 42 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

a) Multa de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al cometerse la infracción, según la gravedad de la misma.

b). ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 72 de la **Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 72. Se sancionará con pena privativa de libertad de 1 a 5 años y multa de 150 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público no lo devuelva a la autoridad competente dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le haya formulado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el artículo 150 Nonies, los párrafos primero y tercero así como las fracciones I, II y III del artículo 156 y el artículo 156 Bis de la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 150 Nonies. La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

Artículo 156. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la autoridad del agua competente, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII.

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

II. De quinientas una a tres mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, tratándose de concesionarios, la sanción a que se refiere esta fracción, será con independencia de las que establece la propia Ley, el título de concesión y la normatividad en la materia.

III. De tres mil una a diez mil en el caso de violación a cualquiera de las fracciones III, IV y VI.

IV. ...

...

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

Artículo 156 Bis. Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

I. De diez a quinientas en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII.

II. De quinientas una a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforma el artículo 77 y el párrafo segundo del artículo 87 de la **Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 77. Las contratantes podrán exceptuar a los proveedores o prestadores de servicios de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, siempre que suministren antes de la suscripción del contrato la totalidad de los bienes o de los servicios, y el monto

del contrato no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 87. ...

Serán sancionados por la Secretaría, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforma la fracción II del artículo 166 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 166. ...

I. ...

II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día.

III. a V. ...

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO....

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforma la fracción II del artículo 59 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

I. ...

II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. a IV. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 31, el segundo párrafo de la fracción V y la fracción VII del artículo 49, el párrafo segundo y las fracciones I y II del artículo 51, el primer párrafo del artículo 58, la fracción I del artículo 70, el segundo párrafo del artículo 76 y el cuarto párrafo del artículo 90 de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora y si no lo hicieren la Sección, o la Legislatura a instancia del interesado, señalará a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

...

Artículo 49. ...

I. a IV. ...

V. ...

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

...

...

...

...

...

...

VI. ...

VII. Sanción pecuniaria de diez a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 80 y 80 Bis de la presente Ley.

...

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

Artículo 51. ...

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de su imposición.

II. El cociente se multiplicará por el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de pago de la sanción. Para los efectos de esta Ley se entenderá por valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, el equivalente a multiplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización por 30.4 veces.

Artículo 58. La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 70. ...

I. Sanción económica de hasta veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. ...

...

Artículo 76. ...

La propia Secretaría podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de doscientas

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incosteabilidad práctica de cobro.

Artículo 90. ...

...

...

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en las hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por éstos en la Manifestación Anual de Bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2016

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones reglamentarias derivadas del presente Decreto, en un plazo que no deberá exceder ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que determine el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

ARTÍCULO QUINTO. Las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en

ACTUALIZACION DE LA AGENDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EDOMEX

los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas. Secretarios. Dip. Leticia Mejía García. Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. María Pérez López. Rúbricas.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de diciembre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).**